

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", quien actúa por intermedio de apoderado General Doctor Ramón Eduardo Santander Camargo, en calidad de Gerente Representante Legal, quien otorgó poder al Doctor RICARDO MURCIA BUITRAGO, abogado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 221.058 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de WILSON VILLARREAL CARDENAS, identificado con c.c. Nro. 88.033.234 expedida en Pamplona (N.S.) y MARINA CARDENAS DE VILLARREAL, identificada con c.c. Nro. 28.423.372 expedida en Socorro (Sder) radicado bajo el Nro. 810654089001-2.021-00338-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida el Título Ejecutivo Pagaré 30380358, anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR y en contra de WILSON VILLARREAL CARDENAS y MARINA CARDENAS DE VILLARREAL, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo Pagaré, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

1.- La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 6.421.535.00), por concepto de capital representado en el título valor pagare Nro. 30380358, aceptado por ellos y según tabla de liquidación anexa.

2.- Por la suma de QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$ 502.612.00), por concepto de intereses corriente o de plazo de acuerdo a la tasa pactada en la cláusula tercera del pagare Nro. 30380358 según tabla de liquidación anexa.

3.- Por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 2.463.00), por concepto de intereses corrientes proyectado, de acuerdo a la tasa pactada en la cláusula tercera del pagare Nro. 30380358, se anexa tabla de liquidación.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 283.808.00), por concepto de intereses moratorios, sobre el capital a la tasa máxima legal liquidados desde el 27 de mayo de 2.020 (Día siguiente a la liquidación de la obligación comercial) hasta el 21 de mayo del 2.021, se anexa tabla de liquidación.

5.- Por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 3.246.00), por concepto de intereses de mora proyectados de acuerdo a lo pactado en el pagare Nro. 30380358, se anexa tabla de liquidación.

6.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal liquidados desde el día 23 de junio del 2.021 (Día siguiente a la presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la liquidación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral primero que antecede, tasa equivalente a una y media vez del interés legal, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder los límites que señala el artículo 305 del C.P., tasa igualmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en título valor (Pagaré) Nro. 30380358, anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTO: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor **RICARDO MURCIA BUITRAGO**, identificado con c.c. Nro. 80.845.241 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 221.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

29 JUN 2021. Notifico por estado Nro. 040